SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida [redacted], continuadora jurídica del señor [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2018-SSEN-00185-BIS, dictada en fecha 21 de junio de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

"PRIMERO: Da acta del depósito en el expediente de los actos: a) Original del acto No. 28/2018, de fecha 3 de Abril del 2018, del Ministerial, [redacted], alguacil de estrado de la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, a requerimiento del DR. [redacted], notificado al LICDO. [redacted], contentivo de la constitución de abogado; b) Original del acto No. 714/2018, de fecha 25 de Abril del 2018, del ministerial SERGIO ANTONIO [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, a requerimiento del LICDO. [redacted], notificado al DR. [redacted], en consecuencia, PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir. SEGUNDO: DECLARA regular y valido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], contra la sentencia civil No.1450-2018-SSEN-00151, de fecha 7 de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018), dictada por la Quinta Sala de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho del señor [redacted], por ser ejercido de acuerdo a las formalidades y plazos procesales. TERCERO: PRONUNCIA el descargo puro y simple del presente recurso de apelación en favor de la parte recurrida. CUARTO: COMISIONA al ministerial, [redacted], alguacil de estrados de esta jurisdicción de alzada, para que notifique la presente sentencia. QUINTO: CONDENA a la señora [redacted], al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho, del LICDO. [redacted] y el DR. [redacted], que así lo solicitan al tribunal".

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 9 de agosto de 2018; b) el acto núm. 1441/2018, instrumentado en fecha 15 de agosto de 2018, por el ministerial [redacted] y acto núm. 0476-2022, instrumentado en fecha 3 de marzo de 2022, por el ministerial [redacted]; c) el memorial de defensa, depositado en fecha 5 de diciembre de 2025; d) el acto núm. 612/2026, instrumentado en fecha 2 de diciembre de 2025 por el ministerial [redacted]; e) resolución núm. 00544/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante la cual esta Sala se rechazó la solicitud de defecto contra la parte recurrida [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y el dictamen del ministerio público.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]; y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], incoó una demanda en partición de bienes de unión de hecho contra [redacted]; **b)** la Quinta Sala de Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia núm. 1450-2018-SSEN-00151 de fecha 7 de febrero de 2018, declaró inadmisible la demanda; **c)** la parte demandante recurrió en apelación y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago mediante la sentencia civil núm. 1497-2018-SSEN-00185-BIS, dictada en fecha 21 de junio de 2018, pronunció el defecto por falta de concluir de la parte recurrente y en efecto, el descargo puro y simple del recurso, en favor de la parte recurrida.

Incidentes

2) La parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el recurso en razón de que el recurrente plantea cuestiones de fondo que no fueron decididas por la alzada como consecuencia del descargo pronunciado.

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

3) Respecto a la solicitud de inadmisibilidad planteada, se advierte que el fundamento de su pretensión no constituye una causa de inadmisión del recurso, sino una defensa al fondo, toda vez que implica la ponderación íntegra del memorial de casación de que se trata, por lo que la referida defensa se difiere para ser valorada al momento de examinar los méritos de los medios de casación propuestos por la recurrente.

Análisis del recurso

4) La parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **único**: desnaturalización de los hechos.

5) La parte recurrente sostiene en su único medio de casación que tanto la corte de apelación como la Quinta Sala de Asuntos de Familia incurrieron en desnaturalización de los hechos, al no valorar elementos esenciales que demostraban la existencia de una unión consensual pública, estable, duradera y con características propias del matrimonio, sostenida entre [redacted] y [redacted].

6) En defensa del fallo impugnando la parte recurrida sostiene que dichos aspectos fueron tomados en cuenta por el tribunal de primer grado y que, al ser pronunciado el descargo puro y simple a favor del demandado, la corte no estaba obligada a estatuir sobre las conclusiones contenidas en el recurso de apelación.

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

7) De la decisión impugnada se evidencia que la alzada pronunció el defecto por falta de concluir contra la parte recurrente y el descargo puro y simple del recurso a favor de la recurrida, sobre la base de las motivaciones siguientes:

> "En la especie se trata, del recurso de apelación interpuesto por la señora, [redacted], contra la sentencia civil No. 1450-2018-SSEN-00151, de fecha 7 de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018), dictada por la Quinta Sala de Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre demanda en partición de bienes de unión de hecho, en provecho del señor, [redacted], cuyo dispositivo se transcribe, en otra parte de esta decisión.- 2.- Que no obstante haber perseguido la fijación de audiencia y haber notificado acto recordatorio al respecto, a la parte recurrida, el abogado constituído de la parte recurrente, no compareció a presentar las conclusiones que sustentan su recurso…. 4.- El defecto de la parte actora en el proceso, en principio se considera como un desistimiento tácito de la instancia, en la especie del recurso de apelación, que procede pronunciar el defecto contra la parte recurrente, señora, [redacted], por falta de concluir de su abogado constituido, pronunciar el descargo puro y simple del recurso, comisionar alguacil para la notificación de la sentencia y condenar a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de la abogada de la parte recurrida, que así lo solicitan al tribunal".

8) Para los casos en que el recurrente no comparece, aplican las disposiciones del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "si el demandante no

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

compareciere, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria"; por lo tanto, la corte *a quo* así lo dispuso de conformidad con la norma indicada, correspondiendo a la corte de casación verificar, si al aplicar el texto señalado, la corte de apelación, en salvaguarda del debido proceso, verificó las siguientes circunstancias: a) que la parte apelante haya sido correctamente citada a la audiencia fijada para conocer del asunto o que haya quedado citada en audiencia anterior; b) que incurra en defecto por falta de concluir, y c) que la apelada concluya solicitando su descargo del recurso de apelación.

9) De las motivaciones antes citadas, se evidencia que la alzada actuó de conformidad con la Constitución[1] y el orden convencional[2] como núcleo esencial de las garantías fundamentales que reglamentan la tutela judicial efectiva, en salvaguarda del debido proceso, en el entendido de que en efecto, consta que, pese a haber sido la propia parte recurrente en apelación quien persiguió la fijación de la audiencia y haber quedado debidamente notificada mediante el acto recordatorio o de avenir núm. 714/2018, instrumentado por el ministerial [redacted], el abogado constituido por dicha parte no compareció a presentar las conclusiones destinadas a sustentar el recurso interpuesto. En esas atenciones, al decidir en la forma en que lo hizo, la alzada no incurrió en vulneración procesal alguna.

[1] Artículo 69 de la Constitución
[2] Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

10) En otro orden, es oportuno precisar que el pronunciamiento del descargo puro y simple elude el conocimiento de las cuestiones de forma y de fondo de la demanda o recurso, por constituir un fallo que puede ser adoptado en caso de que la parte demandante o apelante haya incurrido en defecto por falta de concluir[3], decisión que ha sido jurisprudencialmente interpretada como un desistimiento tácito de la demanda o recurso[4].

11) En hilo con lo anterior, los medios de casación contra las decisiones que ordenan el descargo puro y simple deben estar especialmente orientados a cuestionar la regularidad de la citación a la audiencia y, con ello, el respeto de las garantías que aseguran el derecho a la defensa como cuestión inherente al debido proceso. En el caso que nos ocupa, la parte recurrente sostiene que la jurisdicción *a quo* incurrió en desnaturalización, al omitir la valoración de elementos probatorios que, según alega, acreditaban la existencia de una unión consensual pública, estable y duradera, con características propias del matrimonio, sostenida entre [redacted] y [redacted].

12) No obstante, conforme se advierte del fallo objetado, la alzada se limitó a pronunciar el defecto y el descargo puro y simple del recurso de apelación. Por

[3] TC/0215/2017, 18 abril 2017.
[4] SCJ 1ra. Sala núm. 219, 31 agosto 2021, B. J. 1329.

consiguiente, tales argumentos resultan ser inoperantes, ya que los vicios invocados deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso y no en otra, así como deben estar encaminados a cuestionar su legalidad, por lo que se declaran inadmisibles los aspectos antes indicados. En consecuencia, procede desestimar el recurso de casación.

13) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conformidad con el art. 65 de la Ley 3726-53 que remite al artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1497-2018-SSEN-00185-BIS, dictada en

SCJ-PS-26-0653
Exp. núm. [redacted]-RECA-01987/1450-2017-ECIV-00487 (2025-R1313469)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: Rechaza
Ponente: Justiniano Montero Montero

fecha 21 de junio de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*